



# Asamblea General

Distr. general  
20 de febrero de 2017  
Español  
Original: francés/inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**27º período de sesiones**  
1 a 12 de mayo de 2017

## Recopilación sobre Marruecos

### Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

#### I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Se trata de una recopilación de textos que figuran en informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>1 2</sup>

2. En 2015, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales alentó a Marruecos a que ratificase el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>3</sup>.

3. En 2014, el Comité de los Derechos del Niño recomendó a Marruecos que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones<sup>4</sup>.

4. La Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad señaló que su visita prevista para julio de 2016 se había pospuesto en el último momento por petición del Gobierno y no se había reprogramado<sup>5</sup>.

5. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) llevó a cabo una misión en El Aaiún y Dajla del 12 al 18 de abril de 2015, gracias a la cual pudo recabar información de primera mano y entender mejor la situación de los derechos humanos y los problemas en el Sáhara Occidental, así como examinar modalidades para la cooperación en el futuro<sup>6</sup>.

6. El Secretario General encomió la cooperación de las partes con el ACNUDH durante sus misiones al Sáhara Occidental y a los campamentos de refugiados en 2015<sup>7</sup>. Instó a las partes a respetar y promover los derechos humanos, entre otras cosas subsanando

GE.17-02670 (S) 280217 070317



\* 1 7 0 2 6 7 0 \*

Se ruega reciclar



las deficiencias existentes a ese respecto<sup>8</sup>. Instó también a contraer un compromiso más firme con respecto a la situación de los derechos humanos en el Sáhara Occidental y en los campamentos de refugiados, entre otras cosas apoyando a las entidades de derechos humanos que operaban allí y aumentando la prestación de la ayuda humanitaria en los campamentos. El Secretario General afirmó que era necesario obtener conocimiento en forma independiente e imparcial de la situación de los derechos humanos tanto en el Sáhara Occidental como en los campamentos, mediante una cooperación regular con el ACNUDH y con los diversos mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos los órganos de derechos humanos, con el objetivo de velar por la protección de todos<sup>9</sup>.

7. Entre 2012 y 2015, Marruecos contribuyó financieramente al ACNUDH<sup>10</sup>.

### III. Marco nacional de derechos humanos<sup>11</sup>

8. En 2013, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes reconoció que el Consejo Nacional de Derechos Humanos había establecido un mecanismo de vigilancia de numerosas infracciones de derechos humanos, incluidos la tortura y los malos tratos<sup>12</sup>. El Secretario General acogió con beneplácito que el Consejo hubiese sido designado mecanismo nacional independiente de prevención e instó a que se cumplieran las formalidades legislativas necesarias para llevar a término el proceso<sup>13</sup>. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Marruecos que tomase medidas para aprobar sin mayor dilación la ley de reforma del mandato del Consejo Nacional de Derechos Humanos, a fin de establecer un mecanismo específico de vigilancia de los derechos del niño<sup>14</sup>.

9. En 2014, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria recomendó a Marruecos que reforzara el Consejo Nacional de Derechos Humanos y le proporcionara los medios necesarios para que funcionara debidamente<sup>15</sup>.

10. El Comité de Derechos Humanos encomió la aprobación de la Ley que limitaba la jurisdicción de los tribunales militares a los delitos militares y a los cometidos en tiempo de guerra (2014), de la Ley de los Trabajadores Domésticos, que prohíbe el trabajo doméstico a menores de 16 años de edad (2016) y de la Ley Marco de Protección y Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad (2016)<sup>16</sup>.

11. Durante su visita a Marruecos en 2014, la ex Alta Comisionada para los Derechos Humanos tomó nota de que se habían reforzado varias instituciones independientes de importancia fundamental, entre ellas el Consejo Nacional de Derechos Humanos, y de que se había establecido la Delegación Interministerial de Derechos Humanos<sup>17</sup>. Destacó, no obstante, que seguían pendientes en los ámbitos ejecutivo o legislativo varias reformas esenciales, incluida legislación que permitiría hacer observar los derechos establecidos en la Constitución<sup>18</sup>.

12. En 2014, el Comité de los Derechos del Niño recomendó a Marruecos que la política integrada para la infancia abarcara todas las materias tratadas por la Convención, prestando especial atención a los niños que se encuentran en una situación de máxima vulnerabilidad y los más desfavorecidos<sup>19</sup>.

13. El Relator Especial sobre la tortura elogió el plan estratégico de la Delegación Interministerial de Derechos Humanos (2012-2016)<sup>20</sup>.

14. En 2016, la Experta Independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional recomendó a Marruecos que elaborara un marco normativo nacional de desarrollo humano que tuviera en cuenta los derechos humanos y se basara en las normas internacionales de derechos humanos, incluidas la igualdad y la no discriminación<sup>21</sup>.

## **IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **A. Cuestiones transversales**

#### **1. Igualdad y no discriminación<sup>22</sup>**

15. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Marruecos que aprobara y aplicara una ley completa contra la discriminación que prohibiera de manera general toda forma de discriminación, directa o indirecta, y que dispusiera la aplicación de medidas especiales de carácter temporal para los grupos desfavorecidos o marginados<sup>23</sup>.

16. El mismo Comité recomendó a Marruecos que corrigiera las disparidades regionales que impedían que toda la población disfrutase en igualdad de condiciones de los derechos económicos, sociales y culturales<sup>24</sup>.

17. El ACNUDH comunicó que en 2015 había recibido información según la cual cuatro hombres habían sido declarados culpables de sodomía y condenados a penas de prisión tras un juicio que parecía haber sido injusto. Los medios de comunicación habían informado de que 20 personas habían sido detenidas en 2015 por tener relaciones sexuales con personas del mismo sexo<sup>25</sup>.

18. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Marruecos que despenalizara la homosexualidad, pusiera en libertad a todas las personas que estuvieran detenidas por el mero hecho de haber mantenido relaciones sexuales libre y mutuamente consentidas y pusiese fin a la estigmatización social de la homosexualidad y a la incitación al odio contra personas por causa de su orientación sexual o identidad de género<sup>26</sup>.

#### **2. El desarrollo, el medio ambiente y las empresas y los derechos humanos<sup>27</sup>**

19. La Experta Independiente sobre la solidaridad internacional recomendó a Marruecos que colaborara con entidades de la sociedad civil y asociados para el desarrollo a fin de establecer un marco para la supervisión de los fondos que recibían del extranjero<sup>28</sup>.

20. La misma Experta Independiente recomendó a Marruecos que proporcionara y difundiera ampliamente información simplificada sobre los acuerdos internacionales que había firmado y sobre los efectos de esos acuerdos en la población del país<sup>29</sup>.

21. La Experta Independiente valoró positivamente que la Constitución reconociese el valor fundamental de la solidaridad, que impulsaba un modelo de desarrollo participativo, responsable y ecológicamente sostenible<sup>30</sup>.

22. En 2016, la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación recomendó a Marruecos que intensificara la aplicación de las leyes ambientales para proteger sus cuencas hidrográficas, bosques y ríos, así como los mecanismos para prevenir la erosión del suelo y las inundaciones y para enriquecer la biodiversidad<sup>31</sup>.

23. En relación con la explotación de los recursos naturales del Sáhara Occidental, el Secretario General reiteró su llamamiento a todas las partes pertinentes para que reconocieran el principio de que los intereses de los habitantes de esos territorios estaban por encima de todo<sup>32</sup>.

#### **3. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo<sup>33</sup>**

24. El Comité de Derechos Humanos seguía observando con preocupación que los actos constitutivos de terrorismo previstos en el Código Penal eran amplios e imprecisos y la introducción, en 2015, de nuevas infracciones que adolecían de imprecisión. El Comité recomendó a Marruecos que revisara las disposiciones del Código Penal relativas al terrorismo, definiera las infracciones vinculadas al terrorismo en función de su objetivo y definiera también la naturaleza de estos actos, procurando que ese instrumento legislativo no impusiera restricciones injustificadas al ejercicio de los derechos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>34</sup>.

25. El Relator Especial sobre la tortura observó que la Ley de Lucha contra el Terrorismo permitía la detención policial por un máximo de tres períodos consecutivos de 96 horas sin el derecho a consultar a un abogado<sup>35</sup>.

26. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Marruecos que redujera la duración inicial de la detención policial a un máximo de 48 horas, incluso en casos relacionados con el terrorismo, y permitiera consultar a un abogado desde el comienzo de la detención<sup>36</sup>.

27. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria expresó su preocupación por las denuncias de que Marruecos había servido de punto de salida, de tránsito y de destino para entregas extrajudiciales efectuadas en el contexto de la lucha internacional contra el terrorismo<sup>37</sup>.

## **B. Derechos civiles y políticos**

### **1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona<sup>38</sup>**

28. El Comité de Derechos Humanos acogió con satisfacción la reducción en 2014 del número de delitos castigados con la pena de muerte. Recomendó a Marruecos que prosiguiera el debate nacional en curso sobre la abolición de la pena de muerte y considerara la posibilidad de oficializar la moratoria *de facto*<sup>39</sup>.

29. El Relator Especial sobre la tortura acogió con satisfacción el reconocimiento de casos de tortura durante los “años de plomo”, pero deploró que las autoridades superiores negasen que todavía había torturas<sup>40</sup>. Le preocupaba que, en algunos casos relacionados con la seguridad del Estado, existiera un cuadro de torturas durante el proceso de detención y durante la privación de libertad, en particular, por parte de agentes de la Dirección Nacional de Vigilancia<sup>41</sup>.

30. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria expresó su preocupación por las denuncias de detención en régimen de incomunicación<sup>42</sup>. También le preocupaba que el sistema de justicia penal se basara en gran medida en la confesión como prueba principal de cargo y que las denuncias recibidas denotaran que funcionarios del Estado recurrían a la tortura para obtener pruebas o confesiones<sup>43</sup>. El Grupo de Trabajo recomendó a Marruecos que tomara todas las medidas necesarias para que las condenas penales se basaran en pruebas distintas de la confesión del acusado<sup>44</sup>.

31. El Relator Especial sobre la tortura recomendó a Marruecos que se asegurara de que ningún condenado o procesado por el crimen de tortura pudiese beneficiarse de una ley de amnistía<sup>45</sup>; que modificara el Código de Procedimiento Penal de manera de asegurar que no se obtuviesen confesiones por medios ilícitos<sup>46</sup>; que pusiera fin a la práctica de la detención secreta y en régimen de incomunicación<sup>47</sup>; que agilizara la investigación de todas las denuncias de tortura y malos tratos; que instituyera procedimientos de investigación de oficio<sup>48</sup> y que instituyera mecanismos de denuncia eficaces y accesibles<sup>49</sup>. También recomendó que las fuerzas del orden cobraran mayor conciencia de la prohibición de la tortura<sup>50</sup>.

32. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria recomendó a Marruecos que velara por el estricto cumplimiento del registro desde el momento de la detención, en particular en los casos relacionados con la seguridad nacional, y que hiciera que los agentes de policía, incluidos los jefes y los funcionarios encargados de las investigaciones, fuesen penalmente responsables de toda detención no reconocida<sup>51</sup>.

33. El Relator Especial sobre la tortura observó con preocupación que las condiciones en la mayoría de las cárceles seguían siendo alarmantes debido al hacinamiento, los malos tratos y las medidas disciplinarias abusivas, las condiciones insalubres, la alimentación inadecuada y las restricciones a la atención médica. También le preocupaban el uso excesivo del régimen de aislamiento<sup>52</sup> y las condiciones de reclusión de los presos en el pabellón de la muerte<sup>53</sup>. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria expresó inquietudes similares<sup>54</sup>. El ACNUDH informó de que, en 2015, había documentado la muerte de tres presos saharauis, debido, entre otras causas, a negligencia médica mientras estaban detenidos en Marruecos<sup>55</sup>. El Relator Especial sobre la tortura recomendó a

Marruecos que asignara recursos presupuestarios suficientes para mejorar las condiciones en las prisiones<sup>56</sup>.

34. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Marruecos que estableciera una política de utilización de penas sustitutivas de la privación de libertad<sup>57</sup>.

## **2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y Estado de derecho<sup>58</sup>**

35. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria deploró que, pese a la garantía legal de poder consultar a un abogado 24 horas después de la detención, en los casos penales ordinarios esa disposición parecería no respetarse plenamente en la práctica<sup>59</sup>. Recomendó a Marruecos que modificara las leyes de manera de asegurar que el sospechoso pudiese consultar a un abogado de su propia elección desde el momento mismo de su detención, sin la presencia de un investigador y sin necesidad de la autorización del fiscal, incluso en casos de amenazas contra la seguridad nacional<sup>60</sup>. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupaciones y formuló recomendaciones similares<sup>61</sup>.

36. El Comité de los Derechos del Niño reiteró su preocupación por el hecho de que el sistema de justicia juvenil de Marruecos siguiera siendo principalmente punitivo, pues los niños eran sometidos a largos períodos de prisión preventiva. Recomendó que Marruecos velara por que la privación de libertad, incluida la prisión preventiva, se emplease como medida de último recurso y durante el menor tiempo posible<sup>62</sup>. El Relator Especial sobre la tortura recomendó que se asignaran fiscales y agentes de la policía judicial especializados para los casos de delincuencia juvenil<sup>63</sup>.

37. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Marruecos que prosiguiera y redoblara sus esfuerzos por esclarecer todos los casos de desapariciones forzadas, incluidos los relacionados con el Sáhara Occidental, y realizara sin demora investigaciones para identificar, juzgar y sancionar a los responsables de esas desapariciones<sup>64</sup>.

38. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación por el grado de corrupción imperante en Marruecos. Recomendó a Marruecos que redoblara sus esfuerzos por combatir eficazmente la corrupción y garantizar la transparencia en los asuntos públicos, en particular mediante la aplicación de la Ley núm. 113.12<sup>65</sup>.

## **3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política<sup>66</sup>**

39. El Comité de Derechos Humanos encomió la aprobación, en 2016, de un nuevo Código de la Prensa en el que no figuraban penas privativas de libertad por delitos de prensa. Le preocupaba, no obstante, la introducción de nuevas disposiciones en el Código Penal que preveían penas de encarcelamiento por que se consideraran ofensas contra el islam o la monarquía o actos que ponían en tela de juicio la integridad territorial<sup>67</sup>. También le preocupaban las informaciones sobre la aplicación de restricciones en la práctica a religiones que no fueran la reconocida oficialmente<sup>68</sup>. El Comité recomendó a Marruecos que revisara todas las disposiciones pertinentes del Código Penal para ponerlas en conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>69</sup>.

40. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Marruecos que se asegurara de que la ley relativa a las manifestaciones pacíficas se aplicase de conformidad con lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y que el ejercicio de este derecho no fuera objeto de restricciones distintas de las autorizadas por el Pacto<sup>70</sup>.

41. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó a Marruecos que despenalizara la difamación y la encuadrara en un Código Civil conforme a las normas internacionales<sup>71</sup>.

42. El Secretario General informó de que, según diversas fuentes, las autoridades marroquíes siguieron impidiendo sistemáticamente reuniones relativas al derecho a la libre determinación, a las políticas de empleo discriminatorias y a otras cuestiones socioeconómicas o dispersándolas. Los oficiales de las fuerzas marroquíes del orden público obstaculizaban también el acceso a las manifestaciones y con frecuencia recurrían a una fuerza excesiva o innecesaria para reprimirlas. Se ha denunciado que, en varios casos, manifestantes y activistas fueron objeto de detención arbitraria, juicios injustos y

encarcelamientos por cargos evidentemente falsos. Algunas personas que habrían sufrido lesiones durante las manifestaciones no recibieron tratamiento o atención médicos en forma oportuna y en condiciones de igualdad<sup>72</sup>. Además, fuerzas de seguridad no habrían permitido que se ofreciese agua a quienes llevaban a cabo huelgas de hambre<sup>73</sup>.

43. El Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación también seguía observando con preocupación las denuncias de uso excesivo de la fuerza durante manifestaciones pacíficas y recordó que en 2011 había solicitado una visita al país<sup>74</sup>.

44. El Secretario General señaló que al parecer se habían impuesto restricciones innecesarias a algunos defensores y activistas de derechos humanos que pretendían entrar o salir del Sáhara Occidental al oeste de la berma, que no se había concedido personalidad jurídica a algunas organizaciones de derechos humanos y que había proseguido el acoso de las autoridades marroquíes a defensores de los derechos humanos en el Sáhara Occidental<sup>75</sup>.

45. El Secretario General señaló que, durante la misión de una delegación del ACNUDH a El Aaiún y Dajla, sus reuniones con la sociedad civil y con las víctimas fueron vigiladas y se denunciaron algunos casos de represalias<sup>76</sup>.

#### **4. Prohibición de todas las formas de esclavitud<sup>77</sup>**

46. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) elogió la aprobación en 2016 de la Ley de Lucha contra la Trata de Personas<sup>78</sup>. La Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, recomendó a Marruecos que elaborara un plan de acción nacional sobre la cuestión y estableciera indicadores claros para medir los progresos y los efectos de la acción policial<sup>79</sup>; que formulara un mecanismo para reunir datos sobre los casos de trata<sup>80</sup>; que redoblara los esfuerzos por procesar a los traficantes y que estableciera el marco jurídico y los procedimientos necesarios a los efectos de la protección de las víctimas y los testigos<sup>81</sup>.

47. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Marruecos que prohibiera expresamente y tipificara como delito el reclutamiento y la utilización en hostilidades de niños menores de 18 años por las fuerzas armadas, grupos armados no estatales y empresas de seguridad<sup>82</sup>.

#### **5. Derecho a la intimidad y a la vida familiar**

48. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por las informaciones de atentados ilegales contra el derecho a la vida privada en las actividades de vigilancia contra periodistas y defensores de los derechos humanos. Recomendó a Marruecos que adoptara todas las medidas necesarias para que sus actividades de vigilancia fueran conformes con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y para garantizar que toda injerencia en la vida privada se ajustara a los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad<sup>83</sup>.

49. Preocupaban al Comité de los Derechos del Niño las consecuencias de la tipificación como delito de las relaciones sexuales fuera del matrimonio que, según informes, da lugar al abandono de decenas de bebés todos los días en Marruecos<sup>84</sup>.

### **C. Derechos económicos, sociales y culturales**

#### **1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias<sup>85</sup>**

50. La Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación expresó su preocupación por las altas tasas de desempleo, subempleo y empleo informal<sup>86</sup>.

51. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó con preocupación la excesiva tardanza de los fallos en los litigios laborales y que las sanciones, que a veces eran irrisorias o no se cumplían, no tenían efecto disuasivo alguno<sup>87</sup>.

52. El mismo Comité recomendó a Marruecos que redoblara sus esfuerzos por reducir considerablemente la tasa de desempleo juvenil, por ejemplo mediante programas de

formación profesional y técnica, e incentivos para los empleadores<sup>88</sup>. La Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación formuló recomendaciones similares<sup>89</sup>.

53. El Comité instó al Estado parte a que aumentara el salario mínimo agrícola para que garantizase una vida digna a los trabajadores y sus familiares<sup>90</sup>.

## 2. Derecho a la seguridad social<sup>91</sup>

54. El Comité seguía observando con preocupación que la seguridad social no abarcara a gran parte de la población activa. Instó a Marruecos a que velara por que las empresas privadas respetasen la obligación de afiliación a la seguridad social, sobre todo en las zonas rurales, y a que mejorara la seguridad social de los trabajadores del sector agrícola<sup>92</sup>.

55. La Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación recomendó a Marruecos que identificara mejor a quienes cumplían los requisitos para ser beneficiarios de programas de protección social a fin de que dichos programas llegasen a los sectores más pobres y más desfavorecidos de la sociedad, incluidos los habitantes de zonas rurales, y que aplicara medidas para que hubiese transparencia en la determinación de los beneficiarios y se erradicase la corrupción en todos los niveles del sistema<sup>93</sup>. También recomendó que se revisaran, analizaran y modificaran las políticas y programas de reducción de la pobreza de manera de tener en cuenta en forma efectiva las cuestiones de género<sup>94</sup>.

## 3. Derecho a un nivel de vida adecuado<sup>95</sup>

56. La misma Relatora Especial observó que Marruecos había logrado avances notables en la reducción de la pobreza mediante la introducción de reformas económicas y sociales fundamentales. Encomió la adopción de políticas y programas para garantizar el disfrute del derecho a la alimentación. Sin embargo, le preocupaba la persistencia de la desigualdad y de la vulnerabilidad, además de la mayor disparidad de ingresos entre regiones y entre zonas urbanas y rurales<sup>96</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Marruecos que velara por que los recursos asignados a los programas de vivienda se repartiesen de manera uniforme y equitativa entre las diferentes regiones y entre las zonas rurales y urbanas<sup>97</sup>.

57. La Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación observó con preocupación que no se llevaba a la práctica la legislación que promovía el derecho a la alimentación<sup>98</sup>. Recomendó a Marruecos que aprobara una ley marco a nivel nacional sobre el derecho a la alimentación sobre la base de parámetros sujetos a plazos y planes de ejecución eficaces para cada región<sup>99</sup>.

## 4. Derecho a la salud<sup>100</sup>

58. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales seguía observando con preocupación la elevada tasa de mortalidad materna, sobre todo en las zonas rurales. Observó que, según informes, en las zonas rurales el 55% de las mujeres eran atendidas por personal calificado durante el parto en comparación con un 92% en las zonas urbanas. El Comité recomendó a Marruecos que proporcionara a todos instalaciones y servicios de calidad respecto de la salud sexual y reproductiva, en particular en las zonas rurales<sup>101</sup>. El Comité de Derechos Humanos también recomendó a Marruecos que promoviera y garantizara el acceso a métodos contraceptivos y a educación y servicios de salud sexual y reproductiva<sup>102</sup>.

59. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Marruecos que adoptara una política integral de salud sexual y reproductiva para los adolescentes que prestara especial atención a la prevención del embarazo precoz y las infecciones de transmisión sexual<sup>103</sup>.

60. Preocupaba al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que la penalización absoluta del aborto incitara a muchas mujeres a recurrir a abortos clandestinos, que ponían en peligro su salud y su vida. Recomendó a Marruecos que adoptara medidas para prevenir los abortos en condiciones de riesgo<sup>104</sup>. El Comité de Derechos Humanos<sup>105</sup> y el Comité de los Derechos del Niño hicieron recomendaciones similares<sup>106</sup>.

## 5. Derecho a la educación<sup>107</sup>

61. Según la UNESCO, el sector de la educación y la formación profesional incluía en su plan para el período 2013-2016 medidas importantes a los efectos de mejorar la calidad de la educación<sup>108</sup>. Sin embargo, seguían siendo suscitando gran preocupación los problemas de los jóvenes sin escolarizar y del abandono escolar<sup>109</sup>. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Marruecos redoblara sus esfuerzos en pro de la escolarización de los niños en las enseñanzas primaria y secundaria, adoptando medidas específicas para atender a los niños privados de educación<sup>110</sup>.

62. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales tomó nota de los grandes progresos realizados en el acceso a la educación, pero le seguían preocupando los malos resultados escolares y la mala calidad de la enseñanza pública<sup>111</sup>.

63. Le preocupaba asimismo el alcance de la privatización de la enseñanza, que podía llevar a una forma de segregación en que la enseñanza de calidad se reservase únicamente a quienes pudiesen pagar una escuela privada elitista<sup>112</sup>.

64. El Comité expresó su preocupación por las diferencias entre la tasa de escolarización de las niñas y de los niños y por las dificultades que enfrentaban los saharauis para acceder a la educación, en particular la universitaria<sup>113</sup>.

65. El ACNUDH indicó que muchas de las regiones pobres, en particular la del Atlas Central, eran predominantemente amazigh y se estimaba que la tasa de analfabetismo llegaba en ellas al 80%<sup>114</sup>.

## D. Derechos de personas o grupos específicos

### 1. Mujeres<sup>115</sup>

66. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su inquietud por los diferentes proyectos de ley que contenían disposiciones discriminatorias contra la mujer<sup>116</sup>. La Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación recomendó a Marruecos que se cerciorara de que las leyes que se encontraban en proceso de revisión estuviesen en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos<sup>117</sup>.

67. El Comité de Derechos Humanos, si bien acogió con agrado la revisión en 2007 del Código de Nacionalidad, que en adelante permitía que las mujeres marroquíes transmitieran su nacionalidad a sus hijos<sup>118</sup>, seguía preocupado por las disposiciones legislativas que discriminaban a la mujer, en particular con respecto al régimen matrimonial, al divorcio, a la custodia de los hijos y a la transmisión de la nacionalidad a un cónyuge extranjero<sup>119</sup>. El Comité recomendó a Marruecos que derogara todas las disposiciones que discriminaban contra la mujer<sup>120</sup>.

68. Preocupaba al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que persistiera la violencia contra la mujer, que se prestara escaso apoyo a las víctimas de la violencia y que se mantuviera la penalización de las “relaciones ilícitas”, que disuadía a las mujeres de denunciar los casos de violación. El Comité recomendó que se despenalizaran las relaciones sexuales ilícitas. También recomendó a Marruecos que aprobara una ley general sobre la violencia contra la mujer, de conformidad con las normas internacionales en la materia, y se asegurara de que se hiciera cumplir<sup>121</sup>.

69. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Marruecos que facilitara la presentación de denuncias por violencia, se asegurara de que estas fuesen investigadas a fondo y de que los autores fuesen procesados y condenados y garantizara que se prestara asistencia a las víctimas<sup>122</sup>.

70. La Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación recomendó a Marruecos que tomara medidas para eliminar los prejuicios y las prácticas negativas contra los derechos de la mujer, incluido el derecho a la tierra<sup>123</sup>. La Experta Independiente sobre la solidaridad internacional recomendó que se incorporara una perspectiva de género en todos los programas y políticas de desarrollo en todos los sectores<sup>124</sup>.



71. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Marruecos que aboliera la poligamia y llevara a cabo campañas de toma de conciencia para erradicar los estereotipos sexistas<sup>125</sup>. El Comité de Derechos Humanos hizo recomendaciones similares<sup>126</sup>.

72. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó con preocupación que persistía la segregación en el mercado laboral y la bajísima tasa de participación de las mujeres en el empleo. Recomendó a Marruecos que identificara los obstáculos con que tropezaban las mujeres en el empleo y adoptara medidas adecuadas, entre ellas medidas destinadas específicamente a la mujer, para facilitar la conciliación de la vida familiar con el mundo del trabajo, de modo que aumentase la tasa de participación de las mujeres en el mercado laboral. También le recomendó que adoptara medidas especiales de carácter temporal de ser necesario<sup>127</sup>.

73. El Comité lamentó que el acoso sexual fuera frecuente y expresó su preocupación por los pocos medios de que disponían las mujeres para obtener justicia y reparación, por temor a las represalias o el descrédito social<sup>128</sup>.

## 2. Niños<sup>129</sup>

74. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Marruecos que estrechara su cooperación internacional en el marco de la lucha contra la utilización de niños en el turismo sexual a través de acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales<sup>130</sup>.

75. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Marruecos que aprobara el proyecto de ley que regulaba las condiciones de trabajo y de empleo de los empleados domésticos y que se asegurara de que dicha ley fijase la edad mínima para el empleo en 18 años<sup>131</sup>. El Comité de los Derechos del Niño formuló recomendaciones similares<sup>132</sup>.

76. El Comité de los Derechos del Niño observaba con preocupación la discriminación de las hijas e hijos nacidos fuera de matrimonio, en particular en materias relativas a los derechos de la persona. Recomendó a Marruecos que eliminara en los documentos de identidad todo dato que permitiera identificar al titular como hijo nacido fuera de matrimonio y que derogara todas las disposiciones legales, en particular las que figuraban en el Código de Familia, que fueran discriminatorias para esos hijos<sup>133</sup>.

77. El mismo Comité observó con preocupación que se denunciaban muchos casos de maltrato de niños en las comisarías de policía, en especial niños de la calle<sup>134</sup>. La oficina regional del ACNUDH para el Oriente Medio y el Norte de África y el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria observaron que un número importante de niños, algunos de ellos de tan solo 14 años de edad, estaban reclusos en cárceles ordinarias<sup>135</sup>. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Marruecos que investigara y sometiera a juicio los casos de malos tratos y se asegurara de que los niños que hubiesen sido víctimas de abusos no volvieran a ser victimizados en los procedimientos judiciales y de que se protegiera debidamente su vida privada<sup>136</sup>.

78. Según información recabada por el ACNUDH, las agresiones sexuales contra niños eran un fenómeno recurrente. El ACNUDH subrayó la necesidad de un mecanismo nacional para vigilar a fin de que no se vulneraran los derechos del niño<sup>137</sup>.

79. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por el hecho de que se internara juntos a niños en situación de vulnerabilidad en *centres de sauvegarde* (centros de protección), donde se veían privados de su libertad y eran a menudo víctimas de condiciones de vida equiparables al maltrato<sup>138</sup>.

80. Preocupaba al mismo Comité que el Estado parte aún no hubiera prohibido los castigos corporales, que eran un fenómeno muy extendido. Recomendó a Marruecos que prohibiera taxativamente el castigo corporal en todos los entornos<sup>139</sup>.

81. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación respecto de la concesión de autorización legal para contraer matrimonio, en algunos casos, antes de alcanzar la edad legal de 18 años. Invitó a Marruecos a fijar en 18 años la edad mínima para contraer matrimonio y cerciorarse de que el matrimonio se celebre con el

libre consentimiento de los futuros cónyuges<sup>140</sup>. El Comité de los Derechos del Niño formuló recomendaciones similares<sup>141</sup>.

### 3. Personas con discapacidad<sup>142</sup>

82. El Comité de los Derechos del Niño acogió con satisfacción la adopción del Plan de Acción Nacional para la Integración Social de las Personas con Discapacidad (2008-2017) y el aumento del número de niños escolarizados en clases integradas. Sin embargo, le preocupaba que solo un tercio de los niños con discapacidad estuvieran escolarizados y que los niños con discapacidad hicieran frente al rechazo y la estigmatización<sup>143</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Marruecos que adoptara medidas amplias para desarrollar la educación inclusiva<sup>144</sup>.

83. Preocupaba al Comité de los Derechos del Niño que una quinta parte de los niños con discapacidad nunca hubiera visitado un centro de atención de la salud<sup>145</sup>.

84. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales alentó a Marruecos a que aplicase la cuota del 7% de empleos reservados a las personas con discapacidad y adoptase otras medidas especiales que facilitasen el acceso de esas personas al empleo, la educación y la atención de la salud<sup>146</sup>.

85. La Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación recomendó a Marruecos que en las políticas de nutrición y de salud y en otras iniciativas conexas se tuviese plenamente en cuenta una perspectiva de la discapacidad<sup>147</sup>.

### 4. Minorías y pueblos indígenas<sup>148</sup>

86. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales tomó nota del reconocimiento constitucional del amazigh como idioma oficial<sup>149</sup>.

87. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Marruecos que redoblara sus esfuerzos por aprobar en breve una ley orgánica sobre el idioma amazigh a fin de permitir su utilización en los procedimientos judiciales y administrativos, así como el registro de nombres propios amazigh<sup>150</sup>.

88. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Marruecos que ofreciera enseñanza primaria, secundaria y universitaria en amazigh y aumentara el uso de ese idioma en la televisión<sup>151</sup>.

89. El mismo Comité seguía estando preocupado por la discriminación *de facto* contra los amazigh, en particular respecto de la educación y el empleo<sup>152</sup>.

90. El Comité manifestó su preocupación por la insuficiente promoción del idioma y la cultura saharauis hasaníes<sup>153</sup>.

91. El Comité recomendó a Marruecos que garantizara a los amazigh y los saharauis el disfrute pleno y sin trabas de su derecho a participar en la vida cultural y que adoptara nuevas medidas para proteger la diversidad cultural y permitirles preservar, promover, expresar y difundir su identidad, su historia, su cultura, su idioma, sus tradiciones y sus costumbres<sup>154</sup>.

92. Preocupaba al Comité que siguiera sin respetarse el derecho de los saharauis a participar en la utilización y la explotación de los recursos naturales. Recomendó a Marruecos que garantizara el respeto del principio del consentimiento previo, libre e informado de los saharauis para que pudieran ejercer su derecho a disfrutar de sus riquezas y recursos naturales<sup>155</sup>.

### 5. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos<sup>156</sup>

93. El Comité de Derechos Humanos lamentó que la operación de regularización efectuada en 2014 no hubiese permitido regularizar a numerosos refugiados<sup>157</sup>. Recomendó a Marruecos que acelerara el proceso de revisión del marco jurídico que regulaba la migración y el asilo, para ponerlo en conformidad con las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; que intensificara los esfuerzos por regularizar la situación de las personas que necesitaban protección internacional; que levantara los

obstáculos jurídicos al reconocimiento de los matrimonios entre refugiados y solicitantes de asilo y que revisara el Código de Nacionalidad para garantizar la transmisión de la nacionalidad a todos los niños nacidos en Marruecos<sup>158</sup>.

94. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares observó con preocupación las informaciones según las cuales los trabajadores migratorios en situación irregular eran víctimas de discriminación<sup>159</sup>, abusos y violencia extrema, que podía acarrear la muerte, y diversas formas de malos tratos por parte de algunos servicios de seguridad y de grupos delictivos en Marruecos<sup>160</sup>.

95. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios observó con inquietud que, según se informaba, algunas mujeres migrantes habían sido forzadas a dedicarse a la prostitución y sometidas a trabajo forzoso<sup>161</sup>.

96. El mismo Comité tomó nota con preocupación de la información según la cual Marruecos llevaba a cabo expulsiones colectivas y que era frecuente que se abandonara a migrantes, especialmente mujeres embarazadas y menores no acompañados, en zonas desérticas e incluso en zonas minadas<sup>162</sup>. El Comité de los Derechos del Niño expresó inquietudes similares<sup>163</sup>. El Relator Especial sobre la tortura recomendó a Marruecos que respetara los derechos fundamentales de los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo, que se asegurara de que pudieran acudir a servicios de salud y a atención médica sin temor a ser detenidos<sup>164</sup> y que adoptara medidas para prevenir nuevos actos de violencia e investigar las denuncias de actos de violencia contra ellos<sup>165</sup>.

97. El ACNUR encomió la política nacional de inmigración y asilo, la estrategia nacional de inmigración y asilo<sup>166</sup> y el plan de seguro médico (Régime d'Assistance Médical)<sup>167</sup>. Recomendó a Marruecos que se asegurara de que los refugiados pudieran acogerse efectivamente a ese plan<sup>168</sup>.

98. El ACNUR recomendó a Marruecos que acelerara las gestiones para promulgar el proyecto de ley de asilo, en consulta con el ACNUR<sup>169</sup> y que dicha ley incluyera un mecanismo para determinar el interés superior de los niños refugiados y solicitantes de asilo<sup>170</sup>.

99. El Comité de los Derechos del Niño instó a Marruecos a que derogara los derechos que se cobraban para obtener un certificado de nacimiento y facilitara la expedición de un certificado de nacimiento a todos los niños refugiados que no lo tuvieran aún<sup>171</sup>.

100. El Secretario General instó a la comunidad internacional a que mantuviera su apoyo y aumentara la financiación del programa de refugiados<sup>172</sup>. Alentó a las partes a que entablaran un diálogo con el ACNUR acerca de la reanudación del programa humanitario en la población del Sáhara Occidental<sup>173</sup>.

101. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales seguía preocupado por la situación precaria, a su regreso, de los refugiados saharauis desplazados a resultas del conflicto del Sáhara Occidental, en particular las mujeres y los niños<sup>174</sup>.

102. El ACNUR recomendó a Marruecos que proporcionara un acceso efectivo a los procedimientos de asilo en todos los puntos de entrada del país, incluidas las zonas de tránsito de los aeropuertos, a fin de garantizar una protección eficaz contra la devolución<sup>175</sup>.

## **E. Regiones o territorios específicos<sup>176</sup>**

103. El Comité de Derechos Humanos seguía preocupado por los limitados progresos logrados en relación con la cuestión de la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental y por la presencia del muro de arena que limitaba su libertad de circulación. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Marruecos que intensificara la labor realizada como parte del proceso de negociación que se llevaba a cabo bajo los auspicios del Secretario General de las Naciones Unidas, a fin de que el pueblo del Sáhara Occidental pudiera ejercer el derecho a la libre determinación, y que reforzara el proceso de consulta para la realización de proyectos de desarrollo y operaciones extractivas<sup>177</sup>.

104. El Secretario General expresó preocupación por el hecho de que, en el Sáhara Occidental, las minas terrestres y otros restos explosivos de guerra siguieran poniendo en peligro la vida de las poblaciones locales y nómadas. Además, la partida de todo el personal internacional que supervisaba el proyecto de desminado gestionado por el Servicio de Actividades Relativas a las Minas había dado como resultado la suspensión de todas las actividades de remoción de minas<sup>178</sup>. Según el Secretario General, era fundamental avanzar cuanto antes en la tarea de hacer frente a la trágica situación humanitaria en el Sáhara Occidental<sup>179</sup>.

105. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Marruecos que tomara las medidas necesarias para que el pueblo del Sáhara Occidental pudiera circular libremente y en condiciones de seguridad, y que continuara el programa de desminado a lo largo del muro de arena<sup>180</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales formuló recomendaciones similares<sup>181</sup>.

106. El Relator Especial sobre la tortura indicó que en El Aaiún (Sáhara Occidental) se habían infligido torturas y malos tratos en el curso de detenciones en comisarías de policía y cárceles y que se había recurrido a un uso excesivo de la fuerza durante manifestaciones en favor de la independencia del Sáhara Occidental. También escuchó testimonios de infracciones que habrían cometido agentes no estatales que promovían la independencia del Sáhara Occidental<sup>182</sup>. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria expresó preocupaciones y formuló recomendaciones similares<sup>183</sup>.

107. Según el Secretario General, la modificación del mandato del componente civil internacional de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) podría ser explotada por terroristas y radicales<sup>184</sup>. Exhortó al Consejo de Seguridad a que restableciera y apoyara la función encomendada a la MINURSO<sup>185</sup>.

108. La Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación recomendó a Marruecos que se asegurara de que los recursos educativos existentes beneficiasen a la población local y que estableciera mecanismos para reducir considerablemente el desempleo y establecer programas de capacitación técnica para el pueblo saharauí, así como incentivos a los empleadores para que contratasen a jóvenes sin discriminación<sup>186</sup>.

#### Notas

- <sup>1</sup> Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Morocco are available at [www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/MASession27.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/MASession27.aspx).
- <sup>2</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/3, paras. 129.1-129.11, 129.38, 129.123, 129.125, 129.128 and 130.1.
- <sup>3</sup> See E/C.12/MAR/CO/4, para. 51.
- <sup>4</sup> See CRC/C/MAR/CO/3-4, para. 76.
- <sup>5</sup> See A/HRC/34/58, para. 2.
- <sup>6</sup> See S/2016/355, para. 65.
- <sup>7</sup> *Ibid.*, para. 101.
- <sup>8</sup> *Ibid.*, para. 100.
- <sup>9</sup> *Ibid.*, para. 102.
- <sup>10</sup> OHCHR, "Donor profiles", in *OHCHR Report 2015*, p. 111.
- <sup>11</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/3, paras. 129.12-129.37, 129.84, 129.125 and 129.127.
- <sup>12</sup> See A/HRC/22/53/Add.2, para. 80.
- <sup>13</sup> See S/2016/355, para. 101.
- <sup>14</sup> See CRC/C/MAR/CO/3-4, paras. 18-19.
- <sup>15</sup> See A/HRC/27/48/Add.5, para. 83 (m).
- <sup>16</sup> See CCPR/C/MAR/CO/6, para. 3 (c)-(e).
- <sup>17</sup> See [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14652&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14652&LangID=E).
- <sup>18</sup> *Ibid.*
- <sup>19</sup> See CRC/C/MAR/CO/3-4, paras. 12-13.
- <sup>20</sup> See A/HRC/22/53/Add.2, para. 69.
- <sup>21</sup> See A/HRC/32/43/Add.1, para. 73 (b).
- <sup>22</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/3, paras. 129.21 and 129.42.
- <sup>23</sup> See E/C.12/MAR/CO/4, paras. 13-14.

- 24 Ibid.
- 25 OHCHR regional office for the Middle East and North Africa submission for the universal periodic review of Morocco, p. 11.
- 26 See CCPR/C/MAR/CO/6, para. 12.
- 27 For relevant recommendations, see A/HRC/21/3, paras. 129.102, 129.109, 129.115 and 129.127.
- 28 See A/HRC/32/43/Add.1, para. 73 (f).
- 29 Ibid., para. 73 (a).
- 30 Ibid., para. 72.
- 31 See A/HRC/31/51/Add.2, para. 77.
- 32 See S/2016/355, para. 103.
- 33 For relevant recommendations, see A/HRC/21/3, para. 129.124.
- 34 See CCPR/C/MAR/CO/6, paras. 17-18.
- 35 See A/HRC/22/53/Add.2, para. 87 (e).
- 36 See CCPR/C/MAR/CO/6, para. 18.
- 37 See A/HRC/27/48/Add.5, para. 75.
- 38 For relevant recommendations, see A/HRC/21/3, paras. 129.49-129.50, 129.56, 128.58-129.60, 129.62, 129.65, 129.77 and 130.12.
- 39 See CCPR/C/MAR/CO/6, paras. 19-20.
- 40 See A/HRC/22/53/Add.2, para. 71.
- 41 Ibid., para. 72.
- 42 See A/HRC/27/48/Add.5, para. 75.
- 43 Ibid., para. 78.
- 44 Ibid., para. 83 (e).
- 45 A/HRC/22/53/Add.2, para. 87 (c).
- 46 Ibid., para. 87 (g).
- 47 Ibid., para. 88 (c).
- 48 Ibid., para. 88 (f).
- 49 Ibid., para. 88 (m).
- 50 Ibid., para. 95 (b).
- 51 See A/HRC/27/48/Add.5, para. 83 (h).
- 52 See A/HRC/22/53/Add.2, para. 81.
- 53 Ibid., para. 83.
- 54 See A/HRC/27/48/Add.5, para. 79.
- 55 OHCHR regional office submission, p. 7.
- 56 See A/HRC/22/53/Add.2, para. 93 (b).
- 57 See CCPR/C/MAR/CO/6, para. 30.
- 58 For relevant recommendations, see A/HRC/21/3, paras. 129.67-129.76 and 129.81.
- 59 See A/HRC/27/48/Add.5, para. 77.
- 60 Ibid., para. 83 (a).
- 61 See CCPR/C/MAR/CO/6, paras. 25-26.
- 62 See CRC/C/MAR/CO/3-4, paras. 74-75.
- 63 See A/HRC/22/53/Add.2, para. 91 (c).
- 64 See CCPR/C/MAR/CO/6, para. 28.
- 65 See E/C.12/MAR/CO/4, paras. 11-12.
- 66 For relevant recommendations, see A/HRC/21/3, paras. 129.79-129.80, 129.82, 129.85-129.87, 129.89-129.96, 130.3 and 130.11.
- 67 See CCPR/C/MAR/CO/6, para. 43.
- 68 Ibid., para. 39.
- 69 Ibid., para. 44.
- 70 Ibid., para. 46.
- 71 See UNESCO submission for the universal periodic review of Morocco, para. 70.
- 72 See S/2016/355, para. 68.
- 73 Ibid., para. 69.
- 74 See A/HRC/23/39/Add.2, paras. 12 and 282.
- 75 See S/2016/355, para. 71.
- 76 Ibid., para. 66.
- 77 For relevant recommendations, see A/HRC/21/3, paras. 129.51-129.55, 129.57, 129.61, 129.63-129.64 and 129.66.
- 78 UNHCR submission for the universal periodic review of Morocco, p. 3. See also A/HRC/21/3, para. 129.107.
- 79 See A/HRC/26/37/Add.3, para. 81.
- 80 Ibid., para. 84.
- 81 Ibid., para. 91.

- 82 See CRC/C/OPAC/MAR/CO/1, paras. 15-16.
- 83 See CCPR/C/MAR/CO/6, paras. 37-38.
- 84 See CRC/C/MAR/CO/3-4, paras. 46-47.
- 85 For relevant recommendations, see A/HRC/21/3, paras. 129.100, 129.109, 129.111 and 130.4.
- 86 See A/HRC/31/51/Add.2, para. 48.
- 87 E/C.12/MAR/CO/4, paras. 19-20.
- 88 *Ibid.*, paras. 21-22.
- 89 See A/HRC/31/51/Add.2, para. 91.
- 90 See E/C.12/MAR/CO/4, paras. 25-26.
- 91 For relevant recommendations, see A/HRC/21/3, paras. 129.9, 129.100, 129.103, 129.105-129.107, and 129.111-129.113.
- 92 See E/C.12/MAR/CO/4, paras. 35-36.
- 93 See A/HRC/31/51/Add.2, para. 87.
- 94 *Ibid.*, para. 85.
- 95 For relevant recommendations, see A/HRC/21/3, paras. 129.99, 129.101-129.103, 129.105-129.106, 129.112-129.113, 129.115 and 130.1-130.12.
- 96 See A/HRC/31/51/Add.2, para. 61 and A/HRC/21/3, para. 129.108.
- 97 See E/C.12/MAR/CO/4, paras. 43-44.
- 98 See A/HRC/31/51/Add.2, para. 61.
- 99 *Ibid.*, para. 66.
- 100 For relevant recommendations, see A/HRC/21/3, paras. 129.97-129.98, 129.104, 129.107, 129.114, and 130.5-130.7.
- 101 See E/C.12/MAR/CO/4, paras. 45-46.
- 102 See CCPR/C/MAR/CO/6, para. 22.
- 103 See CRC/C/MAR/CO/3-4, paras. 56-57.
- 104 See E/C.12/MAR/CO/4, paras. 45-46.
- 105 See CCPR/C/MAR/CO/6, para. 22.
- 106 See CRC/C/MAR/CO/3-4, paras. 56-57.
- 107 For relevant recommendations, see A/HRC/21/3, paras. 129.116-129.120 and 130.9-130.10.
- 108 See UNESCO submission, para. 10.
- 109 *Ibid.*, para. 24.
- 110 See CRC/C/MAR/CO/3-4, paras. 60-61.
- 111 See E/C.12/MAR/CO/4, paras. 47-48.
- 112 *Ibid.*
- 113 *Ibid.*
- 114 OHCHR regional office submission, p. 6.
- 115 For relevant recommendations, see A/HRC/21/3, paras. 129.39-129.41, 129.43-129.48, 129.78, 129.88 and 129.128.
- 116 See E/C.12/MAR/CO/4, paras. 17-18.
- 117 See A/HRC/31/51/Add.2, paras. 67-66.
- 118 See CCPR/C/MAR/CO/6, para. 3 (f).
- 119 *Ibid.*, para. 13.
- 120 *Ibid.*, para. 14.
- 121 See E/C.12/MAR/CO/4, paras. 37-38.
- 122 See CCPR/C/MAR/CO/6, para. 16.
- 123 See A/HRC/31/51/Add.2, paras. 79 and 81.
- 124 See A/HRC/32/43/Add.1, para. 73 (b).
- 125 See E/C.12/MAR/CO/4, paras. 17-18.
- 126 See CCPR/C/MAR/CO/6, para. 14.
- 127 See E/C.12/MAR/CO/4, paras. 17-18.
- 128 *Ibid.*, paras. 31-32.
- 129 For relevant recommendations, see A/HRC/21/3, paras. 129.65 and 130.2.
- 130 See CRC/C/MAR/CO/3-4, paras. 22-23.
- 131 E/C.12/MAR/CO/4, paras. 31-32.
- 132 See CRC/C/MAR/CO/3-4, paras. 64-65.
- 133 *Ibid.*, paras. 24-25.
- 134 *Ibid.*, paras. 34-35.
- 135 See OHCHR regional office submission, p. 7.
- 136 See CRC/C/MAR/CO/3-4, paras. 34-35.
- 137 See OHCHR regional office submission, p. 11.
- 138 See CRC/C/MAR/CO/3-4, paras. 38-39.
- 139 *Ibid.*, paras. 36-37.
- 140 See E/C.12/MAR/CO/4, paras. 39-40.

- 
- 141 See CRC/C/MAR/CO/3-4, paras. 26-27.  
142 For relevant recommendations, see A/HRC/21/3, paras. 129.41-129.42.  
143 See CRC/C/MAR/CO/3-4, paras. 52-53.  
144 See E/C.12/MAR/CO/4, paras. 23-24.  
145 See CRC/C/MAR/CO/3-4, paras. 52-53.  
146 See E/C.12/MAR/CO/4, paras. 23-24.  
147 See A/HRC/31/51/Add.2, para. 93.  
148 For the relevant recommendations, see A/HRC/21/3, para. 130.11.  
149 See E/C.12/MAR/CO/4, para. 49.  
150 See CCPR/C/MAR/CO/6, para. 50.  
151 See E/C.12/MAR/CO/4, paras. 49-50.  
152 *Ibid.*, paras. 13-14.  
153 *Ibid.*, paras. 49-50.  
154 *Ibid.*  
155 *Ibid.*, paras. 5-6.  
156 For relevant recommendations, see A/HRC/21/3, paras. 129.121-129.122.  
157 See CCPR/C/MAR/CO/6, para. 35.  
158 *Ibid.*, para. 36.  
159 See CRC/C/MAR/CO/3-4, paras. 19-20.  
160 See CMW/C/MAR/CO/1, paras. 27-28.  
161 *Ibid.*, paras. 47-48.  
162 *Ibid.*, paras. 31-32.  
163 See CRC/C/MAR/CO/3-4, paras. 62-63.  
164 See A/HRC/22/53/Add.2, para. 90 (b).  
165 *Ibid.*, para. 90 (a).  
166 UNHCR submission, p. 2.  
167 *Ibid.*, p. 3.  
168 UNHCR submission, p. 4. See also A/HRC/21/3, paras. 129.107 (Mexico) and 129.111 (Qatar).  
169 UNHCR submission, p. 4.  
170 *Ibid.*, p. 5.  
171 See CRC/C/MAR/CO/3-4, paras. 30-31.  
172 See S/2016/355, para. 98.  
173 *Ibid.*, para. 99.  
174 See E/C.12/MAR/CO/4, paras. 5-6.  
175 UNHCR submission, p. 4.  
176 For relevant recommendations, see A/HRC/21/3, paras. 130.3 and 130.11-130.12.  
177 See CCPR/C/MAR/CO/6, paras. 9-10.  
178 See S/2016/355, para. 39.  
179 *Ibid.*, para. 89.  
180 See CCPR/C/MAR/CO/6, para. 10.  
181 See E/C.12/MAR/CO/4, paras. 5-6.  
182 See A/HRC/22/53/Add.2, paras. 84-85.  
183 See A/HRC/27/48/Add.5, para. 81.  
184 See S/2016/355, para. 93.  
185 *Ibid.*, para. 95.  
186 See A/HRC/31/51/Add.2, para. 95.
-